



202007281717682654282368
resoluciones
Julio 28, 2020 17:17
Radicado 202000002368



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

“Por medio de la cual se da continuidad a los directivos y dignatarios de las juntas de acciones comunales del Municipio de Bello elegidos y reconocidos para el periodo 2016-2020”

El Alcalde Municipal de Bello, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente lo consagrado por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Leyes 743 y 753 de 2002, Resoluciones Ministeriales 0565 y 0665 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que según la Ley 753 de 2002, dentro de las funciones de los alcaldes está el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en cualquiera de los funcionarios del nivel directivo.
2. Que, asimismo, la Ley 743 de 2002, en lo referente a los organismos de acción comunal consagra que esos organismos son una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.
3. Que en cuanto a las fechas de elección dignatarios, el artículo 32 ibidem estipula: “ A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año; d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente”.
4. Que la organización mundial de la salud OMS declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID 19, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los eventos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
5. Que mediante circular 018 del 10 de marzo del año 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública establecieron acciones de contención ante el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas y asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expedido la Resolución 450 del 17 de marzo de 2020, a través de la cual adoptó medidas para prevenir el contagio del COVID 19 disponiendo en su artículo 2:



202007281717682654282368
 resoluciones
 Julio 28, 2020 17:17
 Radicado 202000002368



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

“2.1 Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas, las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida.

2.2 Ordenar a los alcaldes y gobernadores que avalúen el riesgo para la transmisibilidad del COVID 19 en las actividades o eventos que impliquen concentración en número menor de 50 personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de los anterior, determine si el evento o la actividad debe ser suspendido, de no suspenderse, los responsables de las organizaciones y actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y las medidas preventivas sanitarias dispuestas por el ministerio, así como las recomendaciones establecidas en la circular externa número 11 del 10 de marzo de 2020”

6. Que debido a todas las acciones de contención expedidas por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria no fue posible que las entidades territoriales llevaran a cabo la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal para el periodo 2020-2024, en las fechas dispuestas en el artículo 32 de la Ley 743 de 2002

7. Que igualmente, a raíz de la mencionada emergencia sanitaria, el Ministerio del Interior y de Justicia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la resolución número 0565 del 26 de mayo de 2020, por la cual se reprograma la fecha de elección de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal disponiendo en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. Reprogramar el cronograma electoral. Las fechas de elecciones para los organismos de acción comunal serán las siguientes:

CRONOGRAMA ELECTORAL		
Organización Comunal	Fecha de Elecciones	Inicio de Período
Juntas de Acción comunal y Juntas de vivienda comunitaria	25 de abril de 2021	01 de julio de 2021
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	25 de julio de 2021	01 de septiembre de 2021
Federación de Acción Comunal	26 de septiembre de 2021	01 de noviembre de 2021
Confederación de Acción Comunal	28 de noviembre de 2021	01 de enero de 2022

8. Que asimismo, el Ministerio del Interior y de Justicia mediante la Resolución número 0665 del 15 de junio de 2020, estableció medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales, precisamente el artículo 1 de la resolución Ministerial referenciada, consagra:

“Artículo 1. Continuidad y los directivos y dignatarios del periodo 2016-2020. Los directivos y dignatarios elegidos para el periodo 2016 de los organismos comunales permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos. Las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, expedirán los correspondientes actos administrativos mediante los cuales se registre la continuación de los directivos y dignatarios reconocidos para el periodo 2016-2020 hasta que se realice nueva elección”.

